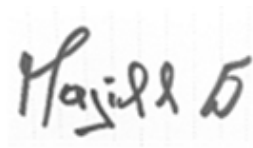


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de abril de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00126
Auto interlocutorio nro. 0560

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **LAURA INÉS CHICA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.876, como representante legal de su menor hijo **SANTIAGO HENAO CHICA**, en contra del señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.074.421.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. ibídem, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **LAURA INÉS CHICA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.876, como representante legal de su menor hijo **SANTIAGO HENAO CHICA**, en contra del señor **RICARDO ALEXIS HENAO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía

Nro. 16.074.421.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda al demandado, esto de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y dado que la apoderada de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde pueden ser notificados los parientes por línea paterna del menor **SANTIAGO HENAO CHICA**, se procede al emplazamiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Publíquese dicho emplazamiento solo en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: CÍTESE a los parientes del menor y que fueron enunciados en la demanda. Ello de conformidad con lo normado por el art. 395 del C. General del Proceso.

SEXTO: SE DECRETA visita social en el lugar de residencia del menor **SANTIAGO HENAO CHICA**, misma que deberá ser practicada por la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, elaborando un estudio sociofamiliar que permita identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales y de toda índole que rodean el hogar del mismo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **CLAUDIA MILENA CASTAÑEDA TABARES** para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a esta, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1366737c9327dfed60c387634bf4567f703cfe0a2a491a988d3248f08f60f6ef**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>